

## COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Caja de Ahorros de Murcia, en su calidad de socio que ostenta el 50% del capital social de Hoteles Participados, S.L., por medio de la presente, comunica el siguiente hecho relevante:

De acuerdo con el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores, se pone en público conocimiento que, con fecha de hoy, CK Corporación Kutxa- Kutxa Korporazioa, S.L. y Hoteles Participados, S.L, sociedad participada a partes iguales por (i) Caja de ahorros de Murcia, con un porcentaje del cincuenta por ciento y (ii) Caja de Ahorros de Vigo Ourense y Pontevedra (CAIXANOVA), en su condición de accionistas de NH Hoteles, S.A. (respectivamente, los "Accionistas" y "NH"), con una participación conjunta del 11,570 % del capital social de NH, han suscrito un acuerdo de sindicación, del que se adjunta copia, en el que se contiene, la regulación del ejercicio de los derechos de voto inherentes a la participación de los Accionistas en NH.

Considerando que el citado acuerdo constituye un hecho relevante, lo ponemos en conocimiento de la Comisión a los efectos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

## ACUERDO DE SINDICACIÓN

En San Sebastián y Murcia, a 28 de diciembre de 2009

### REUNIDOS:

De una parte, D. Ander Aizpurua Susperregui, con NIF 44.168.858-A y domicilio en Getaria nº 9-11 de San Sebastián, representante de CK Corporación Kutxa - Kutxa Korporazioa S.L. Sociedad Unipersonal (en adelante, "**Kutxa**").

Y de otra, D. Ignacio Ezquiaga Domínguez con NIF 2.521.277-V y domicilio en Gran Vía Escultor Salzillo nº 23 de Murcia, representante de Hoteles Participados, S.L. (en adelante, "**HOPA**")

Kutxa y HOPA, (en adelante, las "**Partes**"), en la representación en la que obran, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir y otorgar el presente documento.

### EXPONEN:

- I. Que CK Corporación Kutxa- Kutxa Korporazioa, S.L. Sociedad Unipersonal es una entidad participada al 100% por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián.
- II. Que Hoteles Participados, S.L. es una sociedad participada por (i) Caja de ahorros de Murcia, con un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) y (ii) Caja de Ahorros de Vigo Ourense y Pontevedra (CAIXANOVA), con el restante cincuenta por ciento (50%) de participaciones sociales.
- III. Que cuando se hace mención a Kutxa o a HOPA, se está también haciendo mención a sus respectivos socios.
- IV. Que los comparecientes, según intervienen, y las demás sociedades de sus respectivos grupos, incluyendo en su caso sus accionistas y cualquier sociedad del grupo de sus accionistas, tal y como está el concepto grupo definido en el Art.42 del Código de Comercio, son titulares de las acciones de la sociedad N.H Hoteles, S.A. (en adelante la "**Sociedad**"), que se relacionan a continuación:

Accionista	Número de Acciones de la Sociedad	Porcentaje de participación en la Sociedad
CK Corporación Kutxa- Kutxa Korporazioa, S.L. Sociedad Unipersonal	15.147.973	6,142
Hoteles Partipados, S.L.	13.385.269	5,428
Total	28.533.242	11,57

No se incluyen en la anterior relación las acciones que los comparecientes, sus respectivos grupos (a los efectos del artículo 42 del código de Comercio) o los accionistas de los mismos hubieran adquirido como consecuencia de (i) la actividad propia de banco de negocios que realicen, como consecuencia de la prestación de servicios a favor de terceros clientes, (ii) las actividades de tesorería y de trading de los respectivos grupos, incluso por cuenta propia, o (iii) aquellos compromisos de préstamo de valores de la Sociedad que los comparecientes tuvieran formalizados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, aun cuando dichas acciones sí que computen a los efectos de lo establecido en la estipulación tercera del presente acuerdo ("en adelante, las Acciones no Sindicadas").

- V. Que es voluntad de los accionistas relacionados en el expositivo anterior (en adelante, los "Accionistas") constituir un sindicato sobre las acciones descritas, por lo que se formaliza el presente acuerdo (en adelante, el "Acuerdo"), con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este Contrato es regular las relaciones entre los Accionistas como accionistas de la Sociedad, sin que exista otro acuerdo o contrato que regule dichas relaciones entre los mismos. Las Partes reconocen que las obligaciones asumidas en este Contrato son vinculantes entre ellas y se obligan a cumplirlas fielmente, comprometiéndose a llevar a cabo cualquier acción y a ejercer cualquier derecho que les corresponda como accionistas de la Sociedad y que resulte necesario o conveniente para el cumplimiento de este Contrato. La relación entre las Partes como accionistas de la Sociedad se articula en base a la constitución de un Sindicato de Accionistas en los términos descritos a continuación.

### 2. SINDICATO DE ACCIONISTAS.

#### 2.1. Constitución

Las Partes acuerdan constituir un sindicato de accionistas (en adelante, el "Sindicato de Accionistas" o el "Sindicato") que comprenderá todas las acciones de la Sociedad de las que los Accionistas sean titulares durante la vigencia de este Contrato.

No estarán comprendidas en el Sindicato las acciones que los Accionistas o en su caso los accionistas de éstos hubieran adquirido o adquieran como consecuencia de las actividades descritas en el párrafo segundo de la parte expositiva, si bien se obligan a no ejercitar los derechos políticos de las acciones así adquiridas. Ello se entenderá sin perjuicio, en su caso, de que los Accionistas deban cumplir lo establecido en la Estipulación Tercera incluso respecto a estas acciones.

#### 2.2. Composición

El sindicato de Accionistas estará compuesto por un miembro en representación de cada Accionista, según el siguiente detalle:

Accionista	Número de Acciones	Representante en el Sindicato
CK Corporación Kutxa- Kutxa Korporazioa, S.L. Sociedad Unipersonal	15.147.973	D. Ander Aizpurua Susperregui
Hoteles Partipados, S.L.	13.385.269	D. Ignacio Ezquiaga Dominguez

### 2.3.- Actuaciones

Los socios del Sindicato se obligan a ejercitar, de un modo unitario, los derechos políticos que se deriven de las acciones sindicadas y, de forma especial, a que todas las acciones sindicadas voten en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren durante el plazo de vigencia del Sindicato, de un modo unitario y concretamente en la forma que decida:

- Deberán adoptarse por unanimidad de los acuerdos relativos al sentido del voto en materia de política financiera y de explotación de la Sociedad. Entre otros acuerdos que pueden afectar a dichas políticas se encuentran los siguientes:
  - ampliaciones y reducciones de capital,
  - aprobación de las cuentas anuales y reparto de dividendos,
  - designación de miembros del Consejo de Administración,
  - designación de auditores,
  - retribución de los consejeros,
  - aprobación del presupuesto y del plan de inversiones,
  - modificaciones estructurales y modificaciones estatutarias.
- Mayoría simple de las acciones sindicadas para los acuerdos relativos a cualesquiera otras materias.

A tal efecto cualquier miembro del Sindicato convocará al otro -por escrito y con una antelación de al menos 48 horas- a una junta en que se decidirá el sentido del voto en la forma indicada en el párrafo anterior. En primera convocatoria será necesario un quórum de asistencia del 80 por ciento de las acciones que conforman el Sindicato, en caso de no obtenerse el quórum de la primera convocatoria, se celebrará junta 24 horas después siempre que exista un quórum de asistencia del 50%.

En aquellos supuestos en los que no se alcanzasen las referidas mayorías, los miembros del Sindicato de Accionistas se obligan a abstenerse en la votación que en sede de la Junta General de la Sociedad vaya a realizarse.

Adoptado el acuerdo, todos los socios del Sindicato delegarán el voto a favor de cualquiera de los integrantes del Sindicato, que deberá ejercitarlo en el modo acordado.

### **Presencia en los órganos de administración**

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que tengan la consideración de consejeros dominicales nombrados a propuesta de los miembros del Sindicato se obligan expresamente a desarrollar su actuación y a desempeñar sus cargos con arreglo a la libre apreciación, decisión y responsabilidad del administrador, y en todo caso, de forma adecuada y ordenada al interés social, considerándose que la referida actuación es coincidente con los fines y principios rectores del Sindicato.

Quando se vayan a tratar en el seno del Consejo asuntos relacionados con la política financiera y de explotación de la Sociedad, los miembros del sindicato que, a su vez, estén representados en el Consejo, a través de consejeros dominicales nombrados a propuesta suya, procederán a deliberar previamente sobre los referidos asuntos para fijar, en la medida de lo posible, una posición unitaria, la cual será transmitida a los consejeros dominicales. No obstante y en todo caso, los Consejeros desempeñarán sus cargos con pleno cumplimiento de los deberes de diligencia, lealtad, fidelidad y secreto, y de cualesquiera otros que resulten aplicables con arreglo a las disposiciones legales, y adecuarán su actuación a las normas y reglamentos internos de conducta y a los criterios y recomendaciones de buen gobierno que la Sociedad tenga establecidos en cada momento.

### 2.4.- Vinculación

Los acuerdos del Sindicato de Accionistas vincularán a todos los Accionistas, aunque no hayan estado presentes en la reunión en que se hayan adoptado. Los Accionistas estarán obligados a instruir a sus representantes en el sentido acordado por el Sindicato y/o a votar a tales efectos en las reuniones de la Junta General de Accionistas. Por consiguiente, el voto de los Accionistas o de sus representantes habrá de efectuarse en el sentido acordado por el Sindicato respetando en todo caso el interés social.

Cuando alguno de los Accionistas (o sus representantes) no puedan asistir a la reunión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se comprometen a otorgar un poder por escrito a favor de otro Accionista (o de su representante) con instrucciones de votar en el sentido acordado por el Sindicato.

Los Accionistas pueden exigirse recíprocamente evidencia del sentido de sus votos en los órganos sociales de la Sociedad, incluso en el supuesto de votaciones secretas.

En el caso de que un Accionista se encontrara en situación de conflicto de interés (tanto en relación con acuerdos internos del propio Sindicato como con acuerdos relativos a los órganos de la Sociedad) deberá abstenerse de participar en la votación para la adopción, por el Sindicato de Accionistas, de tales acuerdos y su participación no se computará a efectos de quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

### **3. INCREMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

3.1.- En el caso de que cualquiera de las Partes deseara incrementar el porcentaje de voto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del RD 1066/2007 de 27 de julio, le resulta computable en el momento de otorgar este Contrato, directa o indirectamente, mediante la adquisición de acciones de la Sociedad por cualquier título, incluyendo la aceptación de préstamos de valores, la ejecución de garantías, o cualquier otro medio que pudiese resultar en la adquisición de titularidad directa o indirecta sobre acciones de la Sociedad, o contratar derivados que tengan por subyacente acciones de la Sociedad o llevar a cabo cualquier acto que, conforme a la normativa vigente pueda suponer un incremento de sus derechos de voto a computar a efectos de OPA, deberá ponerlo en conocimiento del Sindicato de Accionistas con carácter previo y solicitar su autorización.

El Sindicato de Accionistas, dentro del plazo de los dos (2) días siguientes al de la recepción de la comunicación procederá a calcular el porcentaje de voto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del RD 1066/2007 de 27 de julio, le resultaría computable a todos los Accionistas conjuntamente si la operación proyectada por el Accionista solicitante se materializara y le comunicará su autorización si dicho porcentaje no supera el veintiocho por ciento (28%) de derechos de voto de la Sociedad o la denegación de la autorización en caso contrario.

Si la autorización fuese denegada, el Accionista solicitante deberá remitir una nueva comunicación al Sindicato de Accionistas en el plazo de los dos (2) días siguientes confirmando si:

- (i) renuncia a llevar a cabo la operación comunicada o,
- (ii) no obstante la denegación, mantiene su intención de realizarla.

En este último caso, el Accionista solicitante quedará excluido del Sindicato, deberá satisfacer la indemnización establecida en la cláusula quinta siguiente y dejará de ser Parte de este Contrato de manera automática, sin necesidad de cumplimentar ningún trámite adicional y con efectos desde el momento en que la comunicación redactada en el sentido indicado en el párrafo (ii) anterior sea recibida por el Sindicato de Accionistas. El Sindicato de Accionistas acusará recibo de la comunicación dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes.

La exclusión se hará pública en la medida y con la extensión que resulte exigible conforme a la legislación aplicable y, específicamente, conforme a los artículos 82 y 112 de la vigente Ley del Mercado de Valores.

El Accionista no podrá llevar a cabo la operación que el Sindicato rechazó autorizar hasta que el Sindicato de Accionistas le haya acusado recibo de su comunicación.

3.2.- Los Accionistas no estarán obligados a suscribir ampliaciones de capital en la Sociedad, ni a facilitar financiación a la misma, en cualquiera de sus formas, decisiones que corresponderán, en todo caso, a cada uno de los Accionistas de manera individualizada.

Si como consecuencia de la suscripción de una ampliación de capital el porcentaje de derechos de voto que a los Accionistas les resultara computable conjuntamente excediera del porcentaje determinante del veintiocho por ciento (28%), aun en el caso de que los accionistas únicamente hayan ejercitado sus derechos de suscripción preferente, el accionista o accionistas que fueran a suscribir las nuevas acciones deberán, con anterioridad a la suscripción de las acciones, proceder a calcular la participación conjunta del sindicato, y, en su caso, a comunicar la suscripción al Sindicato en los términos y a los efectos establecidos en el apartado 3.1.

3.3.- Una vez materializada cualquiera de las operaciones previamente autorizadas por el Sindicato de Accionistas a que se refiere esta cláusula, el Accionista deberá comunicarlo al Sindicato en el plazo de cinco (5) días facilitando la documentación necesaria a los efectos de toma de razón y verificación de que los términos de la autorización han sido efectivamente cumplimentados.

3.4.- En el caso de que como consecuencia de una modificación legislativa, o de una reducción de capital de la Sociedad, o de una ampliación de la autocartera de la Sociedad, o por cualquier otra causa, el porcentaje de derechos de voto que a los Accionistas les resultara computable en cualquier momento excediera o pudiera exceder del porcentaje determinante de la OPA obligatoria, todos los Accionistas vendrán obligados a desprenderse, proporcionalmente a su participación, del número de acciones de la Sociedad necesario para que su porcentaje conjunto de derechos de voto sea inferior al umbral de OPA en todo momento.

#### 4. DURACIÓN DEL SINDICATO

El presente Acuerdo de Sindicación permanecerá vigente desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre 2011

Llegada la referida fecha, el contrato será prorrogable por sucesivos periodos de un año en caso de que ninguna de las partes lo denuncie tres meses antes de la expiración del plazo inicial o de las respectivas prórrogas.

No obstante lo anterior, un miembro del Sindicato podrá proceder libremente a la transmisión de su participación, en dos supuestos:

- (i) con un preaviso a los restantes miembros del Sindicato de dos (2) meses de antelación. Transcurridos los dos meses de preaviso, el miembro del sindicato que pretende transmitir su participación tendrá el plazo de un (1) mes para realizar la transmisión. Si efectúa la transmisión el transmitente dejará de ser parte del Sindicato en el momento de la venta, dándose por concluido el mismo. En el caso de que el miembro transmitente no llegara a ejecutar la transmisión en el referido plazo de un mes, el miembro no transmitente, podrá decidir sobre la continuidad del socio transmitente en el presente pacto de sindicación o la cancelación de este último en el plazo de diez días desde el transcurso de los plazos establecidos anteriormente, la falta de decisión en quince días desde el transcurso de los citados plazos conllevará la continuidad en el Sindicato. El presente procedimiento no operará cuando la transmisión se produzca entre sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en los términos contenidos en el artículo 42 del Código de Comercio, al que pertenece el miembro del sindicato, en estos casos, la sociedad adquirente se adherirá al presente pacto de sindicación.

- (ii) cuando se haya producido una Oferta Pública de Acciones realizada por un tercero, cualquiera de los miembros del Sindicato podrá decidir si acude o no a la referida oferta, previa comunicación por escrito a los restante miembros del Sindicato con un preaviso de diez días a contar desde la publicación del folleto explicativo de la Oferta.

A los efectos de esta cláusula se entenderá por transmisión toda aquella que reduzca el porcentaje de participación de las entidades por debajo de las siguientes cifras:

<b>Accionista</b>	<b>Porcentaje de participación en la Sociedad</b>
CK Corporación Kutxa- Kutxa Korporazioa, S.L. Sociedad Unipersonal	5,01
Hoteles Participados S.L.	5,01

## **5. CLÁUSULA PENAL**

En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los miembros del Sindicato de las obligaciones que para los mismos se contemplan, el otro miembro podrá exigir al incumplidor el pago de una prestación establecida con carácter de pena convencional. El pago de dicha pena no sustituirá a la indemnización de daños, si pudieran ser determinados y cuantificados, pudiendo el miembro que no hubiera incumplido su obligación exigir cumulativamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena.

La pena consistirá en el pago de una cantidad igual al 15% del precio medio ponderado por acción de cotización de las acciones de la Sociedad en el sistema continuo de las Bolsas de Valores españolas durante el último trimestre natural inmediato anterior a la fecha en que tenga lugar la Asamblea en la que se determine la existencia del incumplimiento, multiplicado por el número de acciones sindicadas en relación con las que se produjo el incumplimiento.

## **6. PUBLICIDAD DEL CONTRATO**

Las Partes acuerdan hacer pública la existencia y contenido de este Contrato en la medida y con la extensión que resulte exigible conforme a la legislación aplicable y, específicamente, conforme a los artículos 82 y 112 de la vigente Ley del Mercado de Valores.


## **7. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

El presente acuerdo se regirá por la ley común española. Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan que toda cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid a la que se encomienda la administración del arbitraje. Las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman dos ejemplares del presente Acuerdo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.


CK Corporación Kutxa- Kutxa  
Korporazioa, S.L. Sociedad Unipersonal



  
\_\_\_\_\_  
D. Ander Aizpurua Susperregui

Hoteles Participados S.L.



  
\_\_\_\_\_  
D. Ignacio Ezquiaga Domínguez